



**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-  
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1859

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 78-80

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1859 DEL 18/06/2024

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1859 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 18/06/2024, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. **Aída Lucía TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

**VISTO:** La creación del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital (en adelante TGA CP) dispuesta por el Acuerdo Reglamentario 1858 serie A del 18/06/2024.

**CONSIDERANDO:** 1. Con el objetivo de unificar trámites, simplificar y estandarizar los procesos de trabajo en el Tribunal mencionado, y brindar respuestas eficientes en tiempos razonables, se impone revisar y redistribuir las competencias.

2. En razón de ello, se dispone que a partir del 01/07/2024 se le asigne al TGA CP competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean de la siguiente naturaleza:

- a. Tarjetas de crédito,
- b. Expensas comunes,

- c. Ejecución de sentencia penal,
- d. Cheques, Letras de Cambio y Pagarés,
- e. Saldos de Cuenta Corriente Bancaria, y
- f. Mutuo Dinerario.

Respecto a estos supuestos (a al f) cualquiera sea su trámite (ejecutivo, PVE, abreviado u ordinario) y su acreedor (personas humanas o jurídicas), en forma unitaria o múltiple.

**3.** Asimismo, se dispone que a partir del 01/07/2024 se le asigne al TGA CP competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean los títulos ejecutivos enumerados a continuación, y que deban tramitarse por vía ejecutiva:

- a. Facturas de crédito,
- b. Deudas a Cajas previsionales,
- c. Deudas a Colegios profesionales,
- d. Facturas de deudas de servicios públicos (artículo 518 inciso 8 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley N°8.465),
- e. Reconocimiento de deudas cuya causa fuente sean los títulos enumerados en los puntos 2 y 3 (con exclusión de acuerdos de mediación cualquiera sea su causa fuente, cobro de alquileres y cobro honorarios).

**4.** El TGA CP tendrá competencia en los juicios declarativos de repetición relativos a los procesos mencionados en los puntos 2 y 3.

**5.** La competencia asignada es de naturaleza exclusiva y excluyente.

**6.** Corresponde a partir del 01/07/2024 asignar a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital la competencia exclusiva y excluyente en relación a las causas que inicien desde dicha fecha por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda (incluyendo secuestros prendarios) u otra garantía real, cualquiera sea su trámite.

Cabe precisar que los Juzgados Civiles mencionados en el presente acuerdo refiere a los 40

juzgados civiles y comerciales de Capital, cuyas nominaciones seguidamente se enumeran: 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 51.

**7.** Las causas mencionadas en el punto 3 iniciadas ante los Juzgados Civiles de Córdoba Capital hasta el 30/06/2024 inclusive, continuarán su tramitación en dichos Juzgados; esto es, no serán remitidas al TGA CP.

**8.** Las causas por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda (incluyendo secuestros prendarios) u otra garantía real, cualquiera sea su trámite, iniciadas ante los juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, hasta el 30/06/2024 inclusive, continuarán su tramitación en el TGA CP, ante el mismo juez asignado. Esto es, no serán remitidas a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital.

**9.** Los procesos de restricción a la capacidad (incluyendo internaciones); Sumarias y Actos de Jurisdicción Voluntaria; Acciones de Amparo; Desalojos y causas conexas; Procesos Sucesorios y las causas que se tramitan por fuero de atracción; Juicios Arbitrales, y cualquier otro proceso que no resulte de la competencia exclusiva y excluyente establecida en los puntos 2, 3 y 4, cualquiera sea el estado procesal de la causa, iniciados hasta el 30/06/2024 inclusive ante los juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, serán redistribuidos y remitidos a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital, conforme cronograma de migración dispuesto por la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, que inicia el 01/07/24.

**10.-** Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N°8435;

**RESUELVE: 1. DISPONER** que a partir del 01/07/2024 se le asigne al Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas

causas fuentes sean de la siguiente naturaleza:

- a. Tarjetas de crédito,
- b. Expensas comunes,
- c. Ejecución de sentencia penal,
- d. Cheques, Letras de Cambio y Pagarés,
- e. Saldos de Cuenta Corriente Bancaria, y
- f. Mutuo Dinerario.

Respecto a estos supuestos -a al f- cualquiera sea su trámite -ejecutivo, PVE, abreviado u ordinario- y su acreedor -personas humanas o jurídicas-, en forma unitaria o múltiple.

**2. DISPONER** que a partir del 01/07/2024 se le asigne al Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean los títulos ejecutivos enumerados a continuación y que deban tramitarse por vía ejecutiva:

- a. Facturas de crédito,
- b. Deudas a Cajas previsionales,
- c. Deudas a Colegios profesionales,
- d. Facturas de deudas de servicios públicos - artículo 518 inciso 8 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.465- y
- e. Reconocimiento de deudas cuya causa fuente sean los títulos enumerados precedentemente y en el artículo 1 -con exclusión de acuerdos de mediación cualquiera sea su causa fuente, cobro de alquileres y cobro de honorarios-.

**3. ESTABLECER** que el Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital tendrá competencia en los juicios declarativos de repetición relativos a los procesos mencionados en los artículos 1 y 2.

**4. ESTABLECER** que la competencia asignada por los artículos 1, 2 y 3 que anteceden es de

naturaleza exclusiva y excluyente del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital.

**5. ASIGNAR** a partir del 01/07/2024 a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital la competencia exclusiva y excluyente en relación a las causas que inicien desde dicha fecha por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda -incluyendo secuestros prendarios- u otra garantía real, cualquiera sea su trámite.

**6. DISPONER** que los procesos de restricción a la capacidad -incluyendo internaciones, sumarias y actos de jurisdicción voluntaria, acciones de amparo, desalojos y causas conexas; procesos sucesorios y las causas que se tramitan por fuero de atracción; juicios arbitrales, y cualquier otro proceso que no resulte de la competencia exclusiva y excluyente establecida en los artículos 2, 3 y 4, cualquiera sea el estado procesal de la causa, iniciados hasta el 30/06/2024 inclusive ante los Juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, serán redistribuidos y remitidos a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital conforme cronograma de migración dispuesto por la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, que tendrá inicio el 01/07/24.

**7. ESTABLECER** como fecha de entrada en vigencia de lo resuelto el 01/07/2024.

**8. AUTORIZAR** a la Presidencia de la Sala Civil y Comercial a dictar los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

**9. REQUERIR** a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas Multifuero -SACM- de modo tal que, a partir de las fechas dispuestas, se efectúen las modificaciones y remisiones requeridas, según la redistribución de competencias establecidas en los artículos previos.

**10. PROTOCOLÍCESE.** Notifíquese a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N°1 y Juzgado de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros

Particulares N°2 y a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica dependientes de la Administración General. Comuníquese a la Fiscalía General, Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General. -

Texto Firmado digitalmente por:

**ANGULO MARTIN Luis Eugenio**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.06.18

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.06.19

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.06.18

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.06.18

**SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2024.06.18